



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00536-00
CAUSANTE	Fabio Cesar Ortiz
INTERESADOS	Fabio Cesar Ortiz Pineda

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la solicitud de emplazamiento, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, desde ya se advierte que dicho pedimento no es procedente, toda vez que, no ha sido informada la calidad respecto de la cual se pretende llamar a este asunto a Luz Mery Álvarez Márquez, pese a que los mismo fue requerido mediante el auto que dio apertura a este trámite sucesoral, así como en providencia de 12 de octubre de 2022.

De lo anterior, que se requerirá a la parte demandante para que en el término de 30 días siguiente a la notificación de este auto, informe lo solicitado, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

De otro lado, estudiadas las actuaciones surtidas en este trámite sucesoral, se observa que Martha Liliana Pineda, fue notificada personalmente por parte del Despacho, el 27 de octubre de 2022.

Transcurrido el término previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso, Martha Liliana Pineda, no compareció al proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5° ibídem y 1290 del Código Civil, se presumirá que repudia la herencia, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

SEGUNDO: PRESUMIR que Martha Liliana Pineda, repudia la asignación deferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 inciso 5° del Código General del Proceso y 1290 del Código Civil, a menos de que demuestre que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp. The signature is stylized and cursive.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 014

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria